MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral N°319-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 05 SEP. 2018

VISTOS: El Informe N° 3900-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando 4161-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 573-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 0008-2017-MINAGRI-PSI[1], el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, integrado por las empresas CVJ Contratistas Generales S.R.L., y la empresa Mejesa S.R.L., suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorccona y Pucaccacca – Pacopata – distrito de los Morochucos, provincia Cangallo - Ayacucho", SNIP 74754, por la suma de S/ 7´426 398,10 (Siete Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Ocho con 10/100 Soles), y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con Carta N° 1203-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 01 de agosto de 2018, la Entidad remitió al Contratista la Resolución Directoral N° 271-2018-MINAGRI-PSI, a través de la cual se aprobó la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Asiento N° 307 del Cuaderno de Obra del 01 de agosto de 2018, el Contratista anotó que en la fecha recibió la Carta N° 1203-2018-MINAGRI-PSI-OAF, en la que se le notifica la Resolución Directoral N° 271-2018-MINAGRI-PSI, por la cual se aprueba la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, con fecha 14 de agosto de 2018, mediante Carta N° 029-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, el representante legal común del CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, solicita la ampliación de plazo N° 05 por veintisiete (27) días calendario, argumentando que la demora en que la Entidad aprobó el Adicional N° 02 ha generado la afectación de la ruta crítica, (del 05 de julio de 2018 al 01 de agosto de 2018), considerando que Entidad debió pronunciarse como fecha máxima el 29 de mayo de 2018, sin embargo, el 01 de agosto de 2018 recién se le notificó el referido Adicional;

Que, del mismo modo, el Contratista señaló que las partidas afectadas de la ruta crítica son las que se encuentran vinculas al adicional, es decir, al reservorio T.2 y construcción de bypass para los reservorios, cuantificando su pedido de ampliación de la siguiente manera:

[1] La Licitación Publica fue convocada el 19 de julio de 2017, por tanto, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigentes desde el 03 de abril de 2017.

"Fecha de afectación a la Ruta Crítica, considerando solo las partidas: 05/07/2018 del Adicional Nº 02
Fecha de comunicación de aprobación del Adicional Nº 02 : 01/08/2018
Periodo comprendido entre fecha de afectación de ruta crítica : 27 días calendario"

Que, mediante Carta Nº 100-2018/CH/PSI/SUP, recibida por la Entidad el 20 de agosto de 2018, el Supervisor elevó a la Entidad el Informe correspondiente a la ampliación de plazo Nº 05 presentada por el Contratista, dicha solicitud, recomendando declarar procedente por cuatro (04) días calendario, por las siguientes razones:

"(...)
ASPECTOS FORMALES
CAUSAL INVOCADA
El Contratista mediante Carta Nº 029-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, recibida por la supervisión con fecha 14 de agosto del 2018, solicita la ampliación de plazo Nº 05 por veintisiete (27) días calendario, para lo cual invoca el inciso 1 del artículo 169.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone:
"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"

INICIO y CESE DE LA CAUSAL
El contratista manifiesta que el inicio de la causal invocada fue el 18 de noviembre de 2017, en la que mediante Asiento 29 del Cuaderno de Obra, deja constancia que el área destinada para la construcción del reservorio Nº 02, existe una estructura aparentemente construida para un reservorio de 1500m3 que cuenta con base de concreto y acero de refuerzo, por lo que solicita a la supervisión defina las acciones a tomar considerando que no pueden intervenir en dicha zona ni realizar la partida 01.07.02.02.01 concreto f`c=100kg/cm2. Para solado y/o sub base."

El cese de la causal es el 01 de agosto de 2018, fecha en la que el Contratista recibe la Carta Nº 1203-2018-MINAGRI-PSI-OAF, en la que la Entidad adjunta la Resolución Directoral Nº 271-2018-MINAGRI-PSI, que aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 02, relacionado a la construcción del reservorio Nº 02 del sector II. Siendo anotada el término de la causal en el asiento 307 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de agosto de 2018.

CONCLUSIONES DE ASPECTO FORMAL
El contratista ha cumplido con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo Nº 05 por veintisiete (27) días calendario (...).

ASPECTOS DE FONDO
Habiendo cumplido el Contratista con anotar en cuaderno de obra su solicitud de ampliación de plazo Nº 05, la supervisión indica lo siguiente:

Afectación de días calendario y ruta crítica
De acuerdo a la programación de obra vigente (cronograma acelerado de obra) las partidas que pertenecen al reservorio Nº 2 ubicado en el sector II que son críticas que están siendo afectadas en su ejecución al no poder concluirse al estar a la espera de la aprobación del expediente técnico del adicional Nº 02.

Para el cálculo de la ampliación de plazo Nº 05, se debe tener en cuenta que el plazo máximo que ha tenido la Entidad para notificar al Contratista la Resolución del Adicional Nº 02 fue con fecha 28 de julio de 2018 fecha de término del plazo de ejecución

Resolución Directoral Nº 319 -2018-MINAGRI-PSI

considerando la ampliación de pazo Nº 03 este periodo no afecta para el cálculo de la ampliación solicitada por el Contratista.

En consecuencia la ampliación de plazo Nº 05 sólo le corresponde un periodo de cuatro (04) días calendario por la espera del pronunciamiento de la Entidad respecto a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional Nº 02 y deductivo vinculante Nº 02 lo que se contabiliza a partir del 28 de julio fecha de término vigente de obra, hasta el 01 de agosto del 2018, fecha en que empieza el periodo de ejecución del adicional Nº 02".

Que, con Resolución Directoral Nº 310-2018-MINAGRI-PSI de fecha 24 de agosto de 2018, la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 04 por cuatro (04) días calendario, trasladándose el término del plazo contractual del 28 de julio de 2018 al 01 de agosto de 2018;

Que, a través del Memorando Nº 4161-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Nº 3900-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, ambos de fecha 27 de agosto de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y la Oficina de Supervisión (OS), opinan que resulta improcedente la ampliación de plazo Nº 05, remitiendo, para tal efecto, entre otros, el Informe Nº 238-2018-MMO, señalando que:

(i) *"La causal invocada que ha generado la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 05 se ha cerrado el 01 de agosto del 2018, al haberse notificado el Contratista el 01 de agosto de 2018, la aprobación del Adicional Nº 02 y Deductivo Nº 02 de Obra, a través de la Carta Nº 1203-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 01 de agosto de 2018, adjuntado la Resolución Directoral Nº 271-2018-MINAGRI-PSI.*

(ii) *El contratista ha cuantificado la Ampliación de Plazo Nº 05 en veintisiete (27) días calendario, correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de afectación de la ruta crítica (05-07-2018) y la fecha de notificación de la aprobación del Adicional Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 02 con la Resolución Directoral Nº 271-2018-MINAGRI-PSI (01 de agosto de 2018).*

(iii) *La cuantificación realizada por la Supervisión se efectúa conforme a lo siguiente:*
Fin de plazo de ejecución contractual por aprobación de: 28/07/2018
Ampliación de Plazo Nº 03
Fecha de comunicación de la R. D. Nº 271 al Contratista: 01/08/2018
Ampliación de plazo a solicitar según Supervisión de Obra: 04 días calendario

El periodo comprendido por la Supervisión se encuentra entre fecha de fin de plazo de ejecución: 04 días calendario que es desde 28 de julio de 2018 (correspondiente al término contractual de la ampliación de plazo Nº 03) y fecha de notificación del Adicional Nº 02 que fue el 01 de agosto de 2018

(iv) Sin embargo, la Supervisión no tomó en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 310-2018-MINAGRI-PSI, la Entidad amplió el plazo del término contractual hasta el 01 de agosto del 2018.

(v) En ese sentido, teniendo en cuenta que a la fecha de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, el Contratista contaba con plazo vigente de ejecución de obra hasta el 01 de agosto de 2018, no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 05 por la demora en la aprobación del adicional toda vez que la Entidad notificó el aludido Adicional, dentro del plazo vigente, por lo que esta circunstancia genera el derecho al Contratista en solicitar un plazo adicional para la ejecución del mismo, conforme al artículo 169 del Reglamento.

(vi) De otro lado, discrepa con la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 05 formulada por el Contratista y la Supervisión de Obra, precisando que no corresponde otorgar la citada ampliación de plazo en razón a que el periodo comprendido por la demora en la aprobación de dicho adicional se encuentra subsumido en la ampliación de plazo N° 04 que se le otorgó hasta el 01 de agosto de 2018[2]".

Que, por consiguiente, a través de los informes citados en el considerando precedente, la DIR, ha considerado que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 debe ser declarada improcedente, debido a que: (i) El Contratista tenía plazo vigente hasta el 01 de agosto de 2018, fecha en la cual la Entidad le notificó la Carta N° 1203-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 10 de agosto de 2018, adjuntando la Resolución Directoral N° 271-2018-MINAGRI-PSI, a través de la cual se aprobó la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02; (ii) Teniendo en cuenta que a la fecha, el Contratista contaba con plazo vigente de ejecución de obra no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 05 por la demora en la aprobación del adicional considerando que el periodo comprendido por la demora en la aprobación de dicho adicional se encuentra subsumido en la ampliación de plazo N° 04 que se le otorgó hasta el 01 de agosto de 2018 y (iii) La Entidad notificó el aludido Adicional, dentro del plazo vigente, por lo que esta circunstancia genera el derecho al Contratista a solicitar un plazo adicional para la ejecución del mismo, conforme al artículo 169 del Reglamento;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";

Que, al respecto, el artículo 169 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

[2] Resolución Directoral N° 310-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de agosto de 2018.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Nº319 -2018-MINAGRI-PSI

Que, el artículo 170 del Reglamento, establece el procedimiento que se debe observar para otorgar la ampliación de plazo, señalando en el primer párrafo lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 169 y 170 de su Reglamento, la solicitud de ampliación de plazo Nº 05 presentada por el Contratista, por la causal 1. del artículo 169: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada improcedente debido a que la Entidad ha notificado la procedencia de la prestación Adicional Nº 02 dentro del plazo vigente de la obra, considerando además que el periodo comprendido por la demora en la aprobación de dicho adicional se encuentra subsumido en la ampliación de plazo Nº 04 que se le otorgó hasta el 01 de agosto de 2018, mediante Resolución Directoral Nº 310-2018-MINAGRI-PSI;

Que, el Principio de Legalidad, principio fundamental del Derecho Administrativo, establece que, toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1272;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal Nº 573-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que legamente resulta improcedente la ampliación de plazo Nº 05 solicitada por el Contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 05 presentada por el Contratista por veintisiete (27) días calendario, en el Contrato Nº 110-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del

Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorccona y Pucaccacca – Pacopata – distrito de los Morochucos, provincia Cangallo - Ayacucho", SNIP 74754.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - Programa Subsectorial de Irrigaciones - DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. RUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO